

**Ordenanza Nº 2 (1955)**

Visto: El Decreto Nº 428 del D.E. por el cual se prohíbe al vecindario arrojar aguas servidas en patios y calles del Municipio, el H.C.B. reunido en sesión,

Ordena:

Art. 1- Prohíbese arrojar las aguas servidas en patios y/o calles del Municipio a todos los propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados dentro del Radio Municipal.

Art. 2- Los contraventores a esta Ordenanza, se harán pasibles a una multa de \$100.- m/n en la primera oportunidad, y en caso de reincidencia se duplicará esa suma.

Art. 3- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento y publicación, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 21 días del mes de Julio de 1955.

Ángel Manuel Suarez

Secretario

Presidente